2. Una vez admitida la carta en los términos espreen el firrafo anterior, no habra derecho á devola, anno
devolucion se haga inmediatamente
disfradores de correos que contravennisfradores de correos que contravenen los párrafos anteriores ó que aden los párrafos anteriores ó que adeltas con alguna señal evidente de haserán responsables del porteo de las
atindoseles el valor de sus propios suelnicio de lo que proceda segun la graveda de

4.º Las cartas devueltas à consecuencia del derecho

race on a drains of the contains of the contai

que tengan timbre indicando la post estas que tengan timbre indicando la post estas estas.

en sour soulunt . S. V. à element soit es insilenogement guestiff, sont soulunt . S. V. à element soit es insilenogement . S. V. à element soit est insilenogement . S. V. à element . S.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta real amilia, continúan sin novedad en su interesante salud.

REAL DUCKETO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO. En el espediente y entos do competência suscitada the el gobernador the la la brownedge l'optevella y et iner de primera instancia de cal·las de Reyes, de los o: Señoraci Cuando en 1849 de plante e la última reforma de Gospads sufrió una alteracion notable la tarifa de portesi del la correstion dene la con el objeto de labaratar las conducciones, establecióndose el franqueo prévio voluntarie para las dattas; peroval desarrollar lester pensa-l' miento no recibid gran beneficio el comercio de libreriagni una parte coasiderable decla impreptante pice non al Ra posesion los autores, editores y libreros de que se nonteasen los impresos a razon de 50 rénuada arroba en igualdad con los periòdicos, sufrieron graves perjuicias con el aumento de 130 rs. que les imponia el articujo 8.º del real decreto de 24 de octobre de di 849. 11 70!! ol. Como consecuencia inmediata de tal medida se presentarion multitud de reclamaciones pidiendo proteccion paraila imprenta no periodica, que faita de trasportes ordinarios para ramificar la conduccion de les impresos hasta las poblaciones mas pequeñas, tenia la imprescin+: dible necesidad de valerse del correo. Estas reclamaciones, ouya resolucion quedo aplazada; produjanon atrasi nomenos atendibles de varios editores rispresistaciós de p obres que babien establecido les condiciones de obuscrios cion con anterioridad al Real decreto citado, en la inte-

ceit: para or servicio, simplificando los cargos, preciso es determinar que el punto de la discion sea aquel or los de conservasas ciures ciu indicada.

Tales son es recesada que suscribo de conservasas con esta decreto de 22 m anticada.

V. M. la decreto de 22 m anticado de 1849 en 18

deereto de 24 m de 1849 en espresa el adjud proyectione, de acserva de ministros, de mande de

Madrid 50 de noviembre de 1851.—Señora: R. P. de V. V.—Mondel Bertran de Lis.

IK MAHRH).

En vista de la companya de la compan

-emim shot Sabado & de diciembre de 18505 des

Esta disposicion, basada en principios de estricten jesticia, ha producido un privilegio en favor de determinadas personas, perjudicando notablemente à los demas editores que no pueden sostener la competencia sin arruinarse. Para comprobar la esactitud de este estremo bastará consignar que en un año han salido por el correo de la administracion central 2,840 arrobas de impresos pertenecientes à los esceptuados que pagan 50 ra, mientras que en el mismo período solo se han porte de de aquella 65 arrobas de los que satisfacen 180, que pagan 50 reado en aquella 65 arrobas de los que satisfacen 180, que pagan 50 reado en aquella 65 arrobas de los que satisfacen 180, que satisfacen 1

de la imprenta que se ocupa en la publicación de obras de un interes reconocido, merecedora por tanto de la mas alta protección del Gobierno, y en su consecuencia el ministro que suscribe no puede menos de proponer aeV. M. la igualabion de decedos para todos los ditoles, beneficiando al mismo tiempo a los impresos cuanto seas pesible para facilitar su circulacion de el reino de minere el comprendida la recesidad impenient de alterar estre decreto citado en la parte que valrafenda, obnver niente es hacer a la vez una reforma escacial para el par

den, de las cartas que se nieguen à recibir las personnes à-quience vayan dirigidas produce una involucración des cargos y descargos cabre las administraciones de correires que complica la quenta y razon hasta un punto incon-

cebible: para organizar este servicio, simplificando los 12.º Una vez admitida la carta en los términos esprecargos, preciso es determinar que el punto de la d lucion sea aquel en haya de conservase correspondente cia indicada.

Tales son las razones en que se fute decreto de 24 de octubre de 1849 en la fina espresa el adjunto proyecto que, de acui sejo de ministros, tiene la honra de some bacion de V. M.

Madrid 30 de noviembre de 1851.—Señora. R. P. de V. M.—Manuel Bertran de Lis.

En vista de las fazones que me ha espuesto nistro de la Gobernacion sobre la necesidad de reformar mi Real decreto de 24 de octubre de 1849, vengo en resolver, de acupredo pan el parecer del Copsejo de ministros, lo siguiente:

Primero. Los impresos à que se resiere el art. 8.º del Real decreto antes citado, que se porteaban por medio del correo a ciento ochenta reales cada arroba, pagarán en lo sucesivo a razon de cincuenta reales, si reunon las circunstancias que detalla el expresado artículo. Segundo. Se derogan los articulos 20 y 22 del relecido real decreto, y en su consecuencia las cartas que so niegen à recibir las personas à quienes vayan dirigidas quedarán en las administraciones de correos a las que se les haya hecho el cargo.

Tercero. Se esceptuan les periodices é impresos que se hallan en el caso que indica la resolucion anterior, que seguiran devolviéndose à las administraciones de donde procedan. Tido as sullisoned in manifection but in termina

-Cuarto. Estas disposiciones empezaran à regir en 1.19 de enero de 1882. L'impaga demantaminata d'est co

Dado en Palacio à treinta de noviembre de mil ochocientes oincuenta y uno. - Está rabricado de la real mano. El ministro de la Gobernacion, Manuel Bertran do to the state of the state of

e la imprestissique et et en la publicación de obras al eb utility marriagions man govern de la ia un intersion and se main Direccion general de Correos.

ी क्षांतार तर वृत्तर अवकारताले तक वृत्तर करवाव वे के क्षांत्रर है। Derogades los articulos 20 y 22 del real decreto de 24 de octubre de 1849, por el que S. M. se ha servido espedir con esta fecha, se hace indispensable alterer la instruccion de 1.º de diciembre de aquel año, respecto al smodo de proceder en las administraciones de correct. con les cartes devueltes; en su consecuencia la Reina se ha sérvido mandar: lo signichte: madana a sh aonto gone

Con arregio à lo que dispone el art. 19 del civ tado real decreto, madie estará obligado á admitira mas cartas de las que se le dirijan que las que designe en et acto de recibirtas de: mano del cartero d persona encar-Rearges y descentioned emercialism in agentus delaboration que complica la caerta y razon hasta un e col- micon-

en el parrafo anterior, no habra derecho á devola, aunque la devolucion se haga inmediatamente per los mismo interesados.

de correos que contravenan montage en los parrafos anteriores o que adrete postas de celtas con alguna señal evidente de haprismas portas, serán responsables del porteo de las prismas propios suellos directivos de lo que proceda segun la gravedad

Las cartas devueltas á consecuencia del derecho de dureos por lese subsesso pergado, consers de la same de la direccion de contabilidad en el tiempo y época que está dispuesto.

5. Los periodicos é impresos, así como las cartas que tengan timbre indicando la parsona que las escribio, so continuarán devolviénde à la administracion de cedencia cuando no quieran relibirlas las personas & quienes se dirijan, en cuyo caso se obrara, como dispone la instruccion de 4.º 14 decientre de 1849 ya bitada.

De real orden lo comunico à V.S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de noviembre de 1851.—Bertran de Lis.—Se-

nor director general de Correos. real amilia, continuan sia novedad en su interesante . માં કેટલ

REAL DECRETO.

MINESTRAIN OR LA GORGENACION DEL RESNO. En el espediente y autos de competencia suscitada entre el gobernador de la provincia de Pontevedra y el juez de primera instancia de Caldas de Reyes, de los cuales resulta que al alcalde de Moraña: 4 cuyo distrito petenece: la: parroquia de San Salvador de Layanes, se le dio parte de que el vecino de esta Domingo Martinez. dueño de un cercado llamedo Granja, comante por el-Norte con el monte comun y depesa del Estado Hamau: des Campelos; habia comenzando a prolongar su careni. por esta paate, teniendo ya dentro de ella una porciour del moste comun, y llevandola muy cerca de la referida dehesa; y habiéndese constituide en el sitio de la usurpacion con varios vecinos, intimó al, dueño la demplias cion. del nuevo vallado, y por desatenderla del requerido. llevaron esta defecto aquellos evecinos: que contra clas la misma acudió. Martinez al espresado juez proponiendo un interdicto de amparo, alegando solo respecto de la posesion que la tenia de mas de año y dia; mas untos: de que se recibiera la informacion sum aria de comban tumbre, escito el alcalde al mencionado gobernador; y per este se espidió el oportuno requerimiento: que del la sustanciación del articulo por él misme producido esu: peso Martinez, sin apoyarlo en dato alguno, quesa poun sesion de côte barreno, corcado con el vallado muero cion con auterioridad al Real decreto citado, en la intecontiguo a sq pertanencia; y que sestaha vaembra do l de robles, tania mas de seis o siete años de fecha, y que con dibita vallado se habia destroido tambien parte dei nuevo de predra, con lo cual se fundo el juez para negarse a la inhibicion, resultando esta competencia:

Visto el art. 74, parrafo segundo de la ley de 8 de enero de 1845, que atribuye al alcalde, como atimitradon del pueblo bajo da vigitancia de la administracion superiory la conservacion de las fincas pertenecientes que es el del actual arriende, ha sido fijado por dichos ta

Vista lo real orden de 8 de mayo de 1839, que prohibe dejar ineficaces por medio de interdictos posen sorios las providencias de los ayuntimientos y diputados provinciales en materia de su legal atribución: 1681 eb

Visto el art. 8.°, parrafo 7.º de la ley de 2 abril de 1645, que somete à los Consejos provinciales, cuando pasen a ser contenciosas, las constiones relativas al deslinde y amojoramiento de los montes que pertenezcan al Estado, á los pueblos o á los establecimientos públicos, reservando las cuestiones sobre la propiedad à los tribu-

nales competentes:

Considerando, 1. Que en el hecho de reconocer Martinez que estaba levantendo un vallado nuevo para comprender dentro de su reconocida pertenencia un pedezo de terreno, y que este no se hallaba mas que sembrado de robies, viene à demostrar que sus actos positivos de dominio son bastante recientes y notorios para que, tratándose de una finca limitrofe correspondiente sin disputa al comuna lenga una aplicacion legitima à este caso las facultades de conservacion de las mismas. concedidas á los alcaldes por el articulo y parrafo citados de la ley de 8 de enero de 1845, y sea por lo mismo improcedente el interdicto propuesto segun la Real orden igualmente citada, extensiva en su espíritu à toda autoridad administrativa.

2.º Que ademas de esto aparece ser monte esa pertenencia del comun que resulta invadida; y no pubiendo resolverse la cuestion que de esto se origina sin determinar cuales son los limites que dividen esta pertenencia de la de Martinez, se halla esto reservado a los Consejos provinciales por el articulo y parrafo eitades de la otra ler de 2jde abril de 1845, sin que la autoridad judicial pueda entender mas que en lo relativo à la propiedad; Oldo el Consejo Real, vengo en decidir esta compe-

tencia à favor de la administracion.

Dado en Palacio á doce de noviembre de mil ochocientos cinquenta y unosida Está mabricado de la Real mano.—El ministro de la gobernación, Manuel Bertran de Lis.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID. Precios en el mercado de hoy.

Negoci ado de instrucion pública.

No habiendo devuelto los alcaldes de los pueblos que

à continuacion se citar, el estado que les remitio en 1. de actubre altrino, relativo al pago de los sueldos de los maestros de instrucción sprimaria, lo verificarán en el preciso termino de ocho dias, bajo apercibirmento de la multa: qua por so morosidad se hagan acreedores. Madrid 2 de diciembre de 1851. D. O. de S. E., Juan Valero del convento de religiosas de la Concepiraterder otos el por ismele af eb estofraida Colegiata, y las del caiwaja to de Capuchusbarusavalle de Pinto, con saplerbedia Alameda del Valle di di Navarredonde su jusera sol

Braojos. Bustar Viejo. Cercedilla.

Brea. Navalafuente persona y omar Barajas. Orusco. de manifiesto en la estrible de la subdelega livres de Berrusa. Madrid 2, africa de 1851. — Kobsurred Valdemanco. Heredia. Valdepiélagus.

Valdelaguna. Canenqua de supirmamelile presente mes de signana Fuente el Saz.
Galapagar.
Villamantilla.
Guidurrama. Ser esta en esta capital de la Cabada que la Cabada que calle de Carellanes, por delegacion del Exemo. Sr. ga-

el señor alcalde constitucional, y administrador. Por el ministerio de Hacienda se me ha comporcado con fecha 23 de noviembre último, la Real arden sin guiente: instruccion, pera las obras de reparacion de los

gernador de la provincia, y en la villa de Locches, ante

«Ha llamado la atencion de la Reioa (qua Du ga) out considerable número de solicitudes promovidas en este ministerio que han quedado sin curso por parecen de las condiciones prevenidas en el Real decreto de 8 desp gosto último sobre el uso del papel sellado. Para exitar los perjuicios que con tal motivo pudieran irrogarse á los interesados, es la voluntad de S. M. que por medio de la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias, se reconerde al público, que con arreglo á los articulos 18 y 62 del citado decreto, todos los memoriales o solicitudes que se presenten en la oficinas del Gobierno, deberán estenderse en papal del sello cuarto, sin que puedan es tamparse mas de veinte rengiones en la cara o naz donde este impreso el sello y veinte y cuatro en el dorso; en la inteligencia de que los que no contengan estos requisitos, quedarán sin curso alguno, conforme á lo determinado en el articulo 40 de la real instruccion de 1. de octubre de este apo. De orden de S. M. lo digo A V. S. para los efectos oportunos. soubivibri sus sobot roq

Lo que he resuelto se inserte er este periodico oficial para que llegue à noticia de todos y nadie puede an legar ignorancia en el esacto cumplimiento de la preinserta soberana disposicion. Madrid 1.º de diciembre de idades, que tante en la remisien como en la lormacion

Administracion de contribuciones, directas, estadistico y fincas del Estado de la provincia de Madrid.

de los espresados documentos nabrá toda la exactitud

Seccion de fingasoioib ob 4 bribalis En los dias 7, 8 y 14 del próximo diciembre de do-

MADRID .- Imprenta de D. Manuel Pua calle de Madera Alta, núm. 42.

es a mande la la lande plondrée lugar se le el Secadininis s trador de contributiones, directes, estadistica y flucab del Estado en su despanho casa número de de de cale de Capallanes, par del egacian del Exemo. Sn. gobereston de la previocia, las tres subastas que deben intentarseu con arregin a instruccion, para las obres del repereciot del convento de religiosas de la Concepcion Geronima; por la parte de la calle de la Colegiata, y las del convent to de Capuchinas. de la villa de Pinto, con sujeccion de los presupuestos aprobados por la dirección general del ramo y respectivos pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la escribania de la subdelegacion de rentas. Madrid 28 de naviembre de 1851.—Rafael de Braojos. Valdemanco'. Heredia. Bustar Viejo.

Cerceditta.

Vardepielagus.

Yaldslaguag

Equilis dias: 7, 8 y 14 del presente mes de dioe 1 a una de la tarde tendra lugar en esta capital, ante el senor administrador de contribuciones directas, estadistica y fincas del Estado, an su despacho casa núm. 7: de la calle de Capellanes, por delegacion del Excmo. Sr. goqernador de la provincia, y en la villa de Loeches, ante el señor alcalde constitucional, y administrador subalterne de Alcaia de Henares, y competente escribano, las tres dobles subastas que deben intentarse con arreglo à instruccion, para las obras de reparación de los conventos de dominioas recoletas y carmentas de Loeches con sujecion à les respectives plieges de condiciones y presupuestos aprobados por la dirección general del ramo que be hallaran de mamfiesto en esta capital, en la escribania de la subdelegación y en Alcala de Henares en la casa morada del administrador subalterno del partido Bi Pedro de la Cruz Héredero. Lannov al 29, solitionelle

- Madrid 28 de noviembre de 1851.—Rafael de Herediat of and the od a sign as and the fit has

du citade decreto, le la combes de dictindes gueso presenten en in oficien dat in a anno

Administracion de contribuciones indirectas y rentas estancadas de la provincia de Madrid, anti-campana.

> impreso el secio y venta en 'a inteligencia d

Los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia remitiran a esta administracion de mi cargo para el dia ultime del presente mes una acta declaratoria firmada. por todos sus individuos, en la cual conste los arbitrios municipales piadosos o de cualquiera otra denominacion que havan disfrutado en el presente año, y la cantidad que trubiese producido.

La administracion espera del celo de las municipa, lidades, que tanto en la remision como en la formacion de los espresados documentos habrá toda la exactitud que es de desear, para evitar à los ayuntamientos las obusecuencias desagradables à que en otro caso se espondrian.

Madrid 4 de diciembre de 1851.

ko los dias 1, 8 y 14 doi próximo diciembre de du-

enderación generali de corasi publicion

robles, tinia mas de seis o siete anos ac fecha, y qui ist. Esta direccion: general la sabalado el dev30 de dim ciembre preximo à las doce de su manaparan el local. que ocupa el ministerio de Fomento en esta porie, y en la ciudad de Santander ante el Sr. gobernador de la provincia, para el primer remate del arriendo del portazgo de Matamorosa situado en la carretera de Madrid a Sactuaden, por liempo de tres años y cantidado menor admisible 4e 361,494 rs. voi en cada uno; cuyo tipos que es el del actual arriendo, ha sido fijado por Real or to den de 6 del corriente.

Las condiciones, aranceles y demas, estaran de manifiesto en la porteria de dicho ministerio y en la secretaria del espresado Gubierno. Madrid 27 de noviembre provinciales en materia de seseguedus junto de

PARTE NO OFICIA

Visto of art. 8.9. parrate 7 "ale in the of 2 alors do

Estado, á los puenos o Romando. Los mandos poblecios. reservando las enesting ROLDAN A propiedad á los tribu-

En la villa de Campo Real se hallan concluidos los trabajos del amillaramiento de la riqueza imponible para el repartimiento del año de 1852, lo que se anuncia en el Boletin oficial de la provincia para que llegue d' notico cia de todos, á fin de que en el término de mocho dissipuedan esponer de agravios en la secretaria de ayuntari miento.

tivos de dominio son bastante recientes y notorios para que, tratándose de una conca dantrois e errespondiente

Se saca á pública subasta la medida y romana de la villa de Vicalvaro y su agregado Despoblado de Ami broz para el año proximo de 1852; señalándose para sus dos remates los dias 11 y 18 del actual à las onçe de su, manara en la sala capitular de su ayuntamiento, bajo: las condiciones que estarán de manificato en la secretanatoridad administrativa

- 17 (1915 sinom 158 600 mg/b -

ADVERTENCIA Common lob singenes

2.º Que ademas !:

de Lis.

A pesar de los repetidos avisos insertos en este por riodico, son pocos los ayuntámientos que se han presentado a hacer el pago de la suscricion a este periodico, y como la mayor parte estan en descubierto de todo elaño, se les avisa de nuevo para que lo efectuen à la mayor brevedad, pues la obligacion es de pagar por trimes»; tres y no de otro modo, bajo el pretesto de que lo tienen por costumbre; advirtiéndoles à los que no lo verifiquen. que se dará parte à la superioridad à los efectos oportenose its be seen at a de book a vide of the oball

La redaccion se halla establecida en la calle de la Madera alta, nom. 42 and of the order in 18-. one m

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

GORILLENO SPIERATION APPRIL Precios en el mercado de hoy.

Cebada..... de 19 Algarrobas as administration of the state of Madrid 5 de diciembre de 1851.

MADRID.—Imprenta de D. Manuel Pula calle de Madera Alta, núm. 42.